



Piura,

07 MAY 2025

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 29-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 11 de febrero de 2025; el Informe N° 010-2025/GRP-420000, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico y el Informe N° 005-2025/KARG-CFAG de fecha 05 de abril del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú; modificada por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, por la Ley 28607 y por la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en concordancia con el precepto constitucional precedente, el artículo 8° de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, conforme a ello el art. 9.2 del mismo cuerpo normativo señala "La autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)"

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 3615-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, el administrado PATERNO EZEQUIEL COZANI SANDOVAL, solicita ante la Dirección Regional de Agricultura de Piura, en calidad de único heredero de quien en vida fue Luz Sandoval Fernández Vda. De Núñez la correcta aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-97-PCM, nivelación de pensión, aplicación de escala Decreto Supremo N° 051-91-PCM y pago de reintegros en aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 29-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 11 de febrero del 2025, el Director Regional de Agricultura Piura(e) DECLARÓ IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado PATERNO EZEQUIEL COZANI SANDOVAL en su condición de sucesor procesal de quien en vida fue doña Luz Sandoval Vda. de Fernández.

Que, con HRC N° 1309 de fecha 26 de febrero del 2025, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 29-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 11 de febrero de 2025, el mismo que mediante Oficio N° 628-2025-GRP-420010-420610 de fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección Regional de Agricultura de Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para su pronunciamiento conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 010-2025/GRP-420000 de fecha 29 de abril del 2025 el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Ing. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, solicita se acepte la abstención respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado PATERNO EZEQUIEL COZANI SANDOVAL contra la Resolución Directoral Regional N° 29-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 11 de febrero del 2025, asimismo manifiesta, entre otros argumentos, lo siguiente: "2.6. Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 29-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 11 de febrero del 2025, el suscrito en calidad de Director Regional de Agricultura Piura(e) DECLARÓ IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado PATERNO EZEQUIEL COZANI SANDOVAL, respecto de su solicitud de correcta aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-97-PCM, nivelación de pensión, aplicación de escala Decreto Supremo N° 051-91-PCM y pago de reintegros en aplicación de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; 2.7. Que, atendiendo a ello y, en salvaguarda del principio de imparcialidad que debe regir los procedimientos administrativos sancionadores, establecido en el numeral 1.5 del Artículo IV del TUO de la LPAG, corresponde se designe a quien continuará conociendo del asunto, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del trámite del recurso de apelación interpuesto por PATERMO





Piura, 07 MAY 2025

EZEQUIEL COZANI SANDOVAL, en atención a lo dispuesto por el numeral 99.2 del artículo 99 de la norma antes citada (...); (...) 3.1 Que en atención a lo antes señalado solicito a su despacho acepte la Abstención solicitada y en virtud a lo dispuesto en el art. 101° de la LPAG designe a la autoridad del mismo nivel jerárquico que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 029-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 11 de febrero de 2025, por el administrado PATERMO EZEQUIEL COZANI SANDOVAL"; ante lo cual, mediante proveído, inserto en el Informe citado anteriormente, la Gerencia General Regional solicitó la revisión y pronunciamiento correspondiente a la Consultora FAG abogada Karina Amalia Rivas Granizo;

Que, mediante Informe N° 005-2025/KARG-CFAG de fecha 14 de abril del 2025, la consultora FAG abogada Karina Amalia Rivas Granizo, dirigiéndose a la Gerencia General Regional, haciendo referencia al art. 99, numeral 2, del TUO de la Ley 27444, manifiesta que es viable se acepte la abstención promovida por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, debiéndose designar a quien continuará conociendo del asunto;

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración."

Que, efectivamente se verifica que el Ing. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, emitió la Resolución Directoral Regional N° 29-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 11 de febrero del 2025, en su calidad de Director Regional de Agricultura y siendo que a la fecha el mismo ostenta el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Económico, se encuentra impedido de pronunciarse sobre el mismo, tal como obra de los actuados.

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley 27444, a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del proceso administrativo, de conformidad con el inciso 100.1 del artículo 100° del mismo cuerpo normativo, corresponde aceptar la Abstención del Ing. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS – Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para conocer el recurso de apelación presentado por el administrado PATERMO EZEQUIEL COZANI SANDOVAL, sobre nivelación de pensión, aplicación de escala y pago de reintegros;

Que, asimismo, de conformidad con el inciso 101.2 del artículo 101° de la norma citada en el párrafo precedente, debe designarse a quien continuará conociendo de asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, para lo cual se le deberá remitir el expediente administrativo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 01 de febrero del 2025, se designó al médico MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTÍNEZ, en el cargo de director del programa sectorial V de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, cargo de igual jerarquía que ostenta el Ing. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, Gerente Regional de Desarrollo Económico.

Que, la presente Resolución Gerencia General se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al principio de buena fe procedimental, por lo cual, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados, y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales



Piura, **07 MAY 2025**

guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y normas modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 03 de marzo del 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACEPTAR** la **ABSTENCIÓN** del Ing. **PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS** – Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para conocer el recurso de apelación presentado por PATERMO EZEQUIEL COZANI SANDOVAL contra la Resolución Directoral Regional N° 29-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 11 de febrero del 2025, conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al médico **MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTÍNEZ**– Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, como autoridad habilitada para conocer el recurso de apelación presentado por el administrado PATERMO EZEQUIEL COZANI SANDOVAL contra la Resolución Directoral Regional N° 29-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-RG de fecha 11 de febrero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. – **SE DISPONE** remitir el expediente administrativo al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, para su trámite correspondiente y oportuno.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a las personas indicadas en los artículos primero y segundo, a la Secretaría General, a la Oficina de Asesoría Jurídica y demás dependencias que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR.

ARTURO SOL CORDOVA CORREA
GERENTE GENERAL REGIONAL